

el curso 2000/2001, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Jurado de selección establecido en dicha disposición, he resuelto:

Primero.—Conceder el Premio a la Calidad en Educación y menciones honoríficas a los centros y en las modalidades y categorías que se relacionan:

1. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, dotado con 2.900.000 de pesetas, en la modalidad correspondiente a centros públicos de Educación Infantil y Primaria, categoría Modelo Europeo de Excelencia, al colegio público «Miguel Delibes» de Burgos.

2. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, dotado con 2.900.000 de pesetas, en la modalidad correspondiente a centros públicos de Educación Infantil y Primaria, categoría Plan Anual de Mejora, al colegio público «Aragón» de Las Palmas de Gran Canaria.

3. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, dotado con 2.900.000 pesetas, en la modalidad correspondiente a centros públicos de Educación Secundaria, categoría Plan Anual de Mejora, al Instituto de Educación Secundaria «Averroes» de Córdoba.

4. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, dotado con 2.900.000 de pesetas, en la modalidad correspondiente a centros docentes de titularidad privada que imparten enseñanzas regladas no universitarias, categoría Modelo Europeo de Excelencia, al colegio «Ekintza» de San Sebastián.

5. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, dotado con 2.900.000 pesetas, en la modalidad correspondiente a centros docentes de titularidad privada que imparten enseñanzas regladas no universitarias, categoría Plan Anual de Mejora, al colegio «Montpellier» de Madrid.

6. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, dotado con 2.900.000 pesetas, en la modalidad correspondiente a centros docentes de titularidad privada que imparten enseñanzas regladas no universitarias, categoría Plan de Evaluación de Centros, al colegio «María Reina Inmaculada» de Santander.

7. Mención honorífica, en la modalidad correspondiente a centros públicos de Educación Especial, categoría Modelo Europeo de Excelencia, al colegio público de Educación Especial «San Antonio» de Ceuta.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 20 de diciembre de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Ilma. Sra. Secretaria general de Educación y Formación Profesional e Ilmos. Sres. Directores generales de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

3707

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 16 de octubre de 2001, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Golf.

Advertido error en la Resolución de 16 de octubre de 2001, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Golf, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de 9 de noviembre, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 41130, artículo 4.1.e), donde dice: «Organizar o informar al Consejo Superior de Deportes sobre la autorización de competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en territorio español», debe decir: «Organizar o informar al Consejo Superior de Deportes para la preceptiva autorización de competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en territorio español»; y en el artículo 17, donde dice: «Para tener la calificación de club, a los efectos del párrafo anterior, es necesario además... nueve hoyos valorados», debe decir: «Para tener la calificación de club, a los efectos del párrafo anterior, es necesario, además... nueve hoyos homologados».

c) Las asociaciones deportivas, que no teniendo la consideración de clubes, agrupen, en el momento de convocatoria de las elecciones, al menos 350 asociados con licencia en vigor.

Los deportistas, clubes deportivos, asociaciones deportivas, técnico-trenadores y jueces-árbitros se integrarán en la Asamblea con sujeción a los límites dispuestos en la legislación aplicable vigente en cada momento».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3708

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo Adicional al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados para la realización de programas del Plan Gerontológico.

Suscrito el Protocolo Adicional al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados para la realización de programas del Plan Gerontológico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Protocolo Adicional al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados para la realización de programas del Plan Gerontológico

En Madrid, 30 de octubre de 2001

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102, del 28), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del día 14), según redacción dada a la misma por el artículo segundo, apartado 4, de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Jaime del Barrio Seoane, Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma, nombrado por Decreto 78/1999, de 4 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» del 4, de Cantabria, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en uso de las facultades que le confiere en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria, habilitado para su firma por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma Cantabria suscribieron, en fecha 30 de diciembre de 1997, Convenio para la cofinanciación de Programas del Plan Gerontológico a través de proyectos específicos del Plan Gerontológico.

Segundo.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, de creación; 839/1996, de 10 de mayo, que establece su estructura orgánica, y la Orden de 21 de mayo de 1996, por la que asume las competencias del extinto Ministerio de Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma de Cantabria de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre («Boletín Oficial de Cantabria» de 11 de enero de 1982), reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales.

En la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 2001, y en la Ley 6/2000, de 22 de diciembre («Boletín Oficial de Cantabria» del 29) de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se establecen dotaciones presupuestarias para estos fines.

Tercero.—Que el Convenio citado, establecía en su cláusula décima la prórroga automática de aquél para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Cuarto.—Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Convenio, así como en los correspondientes anexos que deberán ser actualizados cada año con el fin de ajustarlos a los proyectos planteados por la Comunidad Autónoma de Cantabria y las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Quinto.—Que la Comunidad Autónoma justificará ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la cofinanciación recibida, correspondiente al Protocolo Adicional suscrito el 22 de diciembre de 2000, mediante un documento que indique la existencia o inexistencia de remanentes.

Sexto.—Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 2001, procede instrumentarla a través del presente Protocolo Adicional, junto con la selección de los proyectos planteados por la Comunidad Autónoma de Cantabria y aprobados asimismo, a efectos de financiación conjunta.

Por todo lo manifestado, en base al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de la cláusula décima del Convenio de colaboración para la realización de programas del Plan Gerontológico, suscrito el 30 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria, ambas partes acuerdan suscribir el presente «Protocolo Adicional» el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria incorporan, al Convenio de Colaboración de fecha 30 de diciembre de 1997, los proyectos seleccionados conjuntamente, los cuales se unen al mismo mediante anexo del presente Protocolo.

La duración de este Protocolo Adicional se establece por un año desde la firma del mismo.

Segunda.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con cargo a su dotación presupuestaria para el ejercicio 2001, aporta como participación en la financiación de los fines del presente Protocolo la cantidad de ciento veinte millones doscientas dieciocho mil doscientas (120.218.200) pesetas, distribuidas en: Concepto 19.04.313L.452, sesenta y cuatro millones noventa y siete mil novecientos (64.097.900) pesetas; concepto 19.04.313L.457, trece millones trescientas ochenta y ocho mil cuatrocientas (13.388.400) pesetas, y concepto 19.04.313L.750, cuarenta y dos millones setecientos treinta y una mil novecientos (42.731.900) pesetas.

La Comunidad Autónoma de Cantabria y las Corporaciones Locales, en su caso, de conformidad con los acuerdos suscritos por ambas, se comprometen a asumir la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100, aportando la cantidad de ciento noventa y dos millones cuatrocientas sesenta y una mil (192.461.000) pesetas, de la que se ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito.

Tercera.—La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del ejercicio económico 2001, se desglosa entre los proyectos seleccionados de la forma que figura en el anexo.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo Adicional, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales en nombre y representación del Gobierno de la Nación, Juan Carlos Aparicio Pérez.—El Consejero de

Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria en nombre y representación de la Comunidad Autónoma, Jaime del Barrio Seoane.

ANEXO

Coste de los proyectos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria y especificación de las aportaciones de las partes que lo cofinancian: Financiación 2001 (según Protocolo)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

	C.A./C.L. — Pesetas	M.T. y A.S. — Pesetas
<i>Aplicación Presupuestaria 19.04.313L.452</i>		
Proyectos mantenimiento:		
Castro Urdiales (Cantabria). Residencia La Loma	20.770.034	21.365.966
Torrelavega (Cantabria). Asilo Hospital S. José	21.060.000	21.060.000
Piélagos/Mortera (Cantabria). Residencia Geriátrica Mortera	22.464.066	21.671.934
Total	64.294.100	64.097.900
<i>Aplicación Presupuestaria 19.04.313L.457</i>		
Proyectos de mantenimiento de programas y servicios dirigidos a la atención de enfermos de Alzheimer y otras demencias:		
Santander/Cueto. Hospital Padre Menni	30.898.800	13.388.400
Total	30.898.800	13.388.400
<i>Aplicación Presupuestaria 19.04.313L.750</i>		
Proyectos inversiones:		
San Vicente de la Barquera (Cantabria). Residencia	55.000.000	25.000.000
Los Corrales de Buelna (Cantabria). Residencia	42.268.100	17.731.900
Total	97.268.100	42.731.900
Suma totales	192.461.000	120.218.200

3709

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2002, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al programa de sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, para el primer trimestre del año 2002.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1999, por el que se aprueba el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) en materia de Cooperación, Solidaridad y Competitividad para la Estabilidad de futuro de la ONCE, determina entre otras materias, las condiciones generales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, ordenando a su vez, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», como garantía de los consumidores.

Por su parte, la nueva redacción dada al artículo 8.3.d) por el Real Decreto 1200/1999, de 9 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 358/91, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, expresa que corresponde al Consejo de Protectorado de la ONCE establecer, los criterios y procedimientos adecuados para ejercer el control sobre las materias relativas al cupón y otras modalidades de juego autorizadas a la ONCE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1999, así como en los citados Reales Decretos, y previo acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado en su